CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 26-oct-23. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. Nº: 2569
Proceso: Liquidación Patrimonial
Demandante: Mayra Alejandra Osorio Suarez
Acreedores: Serfinanza S.A., Banco Mundo Mujer S.A., Banco de Occidente S.A., Falabella S.A.
Radicación: 76-520-40-03-005-20**22**-00**033**-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el diligenciamiento se tiene que, no obstante haberse notificado la designación al Liquidador German Ricardo Arias Lesmes a través del correo electrónico gricarias@hotmail.com el 14 de junio de 2023, el cual se encuentra registrado en la hoja de vida de la página de la Superintendencia de Sociedades, a la fecha no se ha pronunciado al respecto, por lo que, se ordenará requerirlo a efectos de que comparezca a posesionarse en el cargo o en caso de no ser procedente, allegue la correspondiente justificación so pena de iniciarse el respectivo trámite para ser relevado de la lista de auxiliares de la justicia de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 49 y numeral 9 del canon 50 del C. G. del. P.

Igualmente, se ordenará que por secretaría se advierta que, la designación es de obligatoria aceptación salvo la ocurrencia de algún impedimento, así como también que los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante no contarán para la aplicación del límite de procesos de qué trata el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, según lo dispone el parágrafo del artículo 47 del Decreto 2677 del 2012.

En tal virtud, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al Liquidador GERMAN RICARDO ARIAS LESMES para que comparezca a posesionarse en el cargo o en caso de no ser procedente, allegue la correspondiente justificación so pena de iniciarse el respectivo trámite para ser relevado de la lista de auxiliares de la justicia de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 49 y numeral 9 del canon 50 del C.G.P.

Por secretaría líbrese la correspondiente comunicación advirtiéndole que, la designación es de obligatoria aceptación salvo la ocurrencia de algún impedimento, así como también que los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante no contarán para la aplicación del límite de procesos de que trata el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, según lo dispone el parágrafo del artículo 47 del Decreto 2677 del 2012.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978f153a84a6a169c4c59d5c52033e2638c1c77293a27739460a3fecd9228e45**
Documento generado en 26/10/2023 03:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica